



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Emilio Orozco Salazar
Radicado	05 055 40 89 001 2005 00028 00
Interlocutorio	215
Asunto	Control de legalidad - Requiere parte demandante

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; se tiene que, revisado el proceso de la referencia, se encuentra que por auto de fecha 04 de junio de 2015, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que cumpliera la carga procesal de hacer efectiva la medida previa decretada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De conformidad a la información que reposa en el cuaderno de medidas cautelares, se encuentra que dentro de las últimas actuaciones, el Juzgado comisionó a la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Argelia Antioquia, para que se sirviera practicar el secuestro del bien inmueble objeto del proceso, además de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado.

Posterior al mencionado exhorto, el apoderado del ejecutante solicitó programar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro y frente a esto, el Despacho le indicó que ya había sido enviado el exhorto correspondiente y que debían coordinar con la Inspección de Policía para llevar a cabo la diligencia, pronunciamiento que tiene de fecha la del 20 de octubre de 2016.

De tal manera y conforme lo expuesto anteriormente, podría verse el proceso inactivo completamente desde el 20 de octubre de 2016, para lo

cual procedería el decreto del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para ahondar en garantías procesales, se requerirá a la parte actora para que aclare al Despacho la inactividad del proceso y así mismo, indique que trámite realizaron de acuerdo a lo dispuesto en el exhorto que fue enviado a la Alcaldía Municipal para practicar la diligencia de secuestro de los bienes.

Conforme lo anterior, de no existir pronunciamiento alguno con justa causa, se procederá a decretar el desistimiento tácito, conforme lo regula el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR, por el término de 5 días, a la parte demandante para que aclare al Despacho la inactividad del proceso y así mismo, indique que trámite realizaron conforme a lo dispuesto en el exhorto que fue enviado a la Alcaldía Municipal para practicar la diligencia de secuestro de los bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°050, fijado el día 28 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria